

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 122 DE 2023

*“Por la cual se hace un encargo de funciones”*

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**

En uso de sus facultades legales y conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, el Acuerdo 011 de 2014, en concordancia con los Acuerdos 01 y 02 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, la ley 1960 de 2019 y el decreto 1083 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el ARTÍCULO 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, dispone: **Provisión de las vacancias temporales.** *Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

“ ... ”

Que, el artículo 2.2.5.43 del Decreto 1083 de 2015, dispone:

**“Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción.** *Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño”.*

“ ... ”

*En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.*

Que el artículo 1° la Ley 1960 de 2019 por la cual se modifica el artículo 24 la Ley 909 de 2004, establece que: *“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

*En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.”*

Que mediante Resolución No. 082 del 18 de enero de 2023, se aceptó la renuncia a partir del 31 de enero de 2023 del señor **RUBEN DARIO PERILLA CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.754.353, del cargo de Subdirector Administrativo, Código 068, Grado 07, asignado a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto radicado 20222060008872 del 6 de enero de 2022 conceptuó:

“ ... ”

En relación con la figura de encargo, el Artículo 2.2.5.41 ibidem, dispuso:

**“ARTÍCULO 2.2.5.41. Encargo.** *Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

*"Por la cual se hace un encargo"*

*El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado. (Subrayado fuera del texto original)"*

En el mismo decreto, esta vez en relación con la diferencia salarial de un empleado que ha sido encargado en un empleo público, dispuso:

**"ARTÍCULO 2.2.5.5.44 Diferencia salarial.** *El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular."*

Por su parte, la Ley 344 de 1996<sup>3</sup> dispuso lo siguiente, a saber:

**"ARTÍCULO 18.** *Los servidores públicos que sean encargados, por ausencia temporal del titular, para asumir empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, no tendrán derecho al pago de la remuneración señalada para el empleo que se desempeña temporalmente, mientras su titular la esté devengando.*

*De la norma anteriormente transcrita, se tiene que los empleados podrán ser encargados para asumir total o parcialmente las funciones de empleos diferentes a aquellos en los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Esta situación administrativa en la cual puede estar vinculado un servidor no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.*

*Entretanto, en relación con la asignación salarial para un empleado que se encuentra en un empleo mediante la figura de encargo, la norma es clara al disponer que el empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser devengado por su titular. Esto presupone que, si el empleo al cual fue encargado un empleado presenta vacancia temporal de su titular, no tendrá derecho a percibir la remuneración señalada para el empleo respectivo, mientras su titular la perciba.*

Que, en consecuencia, el empleo se encuentra en vacancia definitiva y dadas las necesidades del servicio se requiere efectuar un encargo de las funciones del cargo Subdirector Administrativo, Código 068, Grado 07, asignado a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, para garantizar la continua prestación del servicio, mientras se hace la provisión definitiva.

Que, de conformidad con la validación realizada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, el señor **CARLOS MANUEL RIVERA PEREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.052.671, quien actualmente ejerce el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 26, cargo de Libre Nombramiento y Remoción asignado a la Subdirección Administrativa y Financiera, cumple con los requisitos para poder ser encargado de las funciones del cargo de Subdirector Administrativo, Código 068, Grado 07, asignado a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar de las funciones desde el 1 de febrero de 2023 y mientras se provee el cargo, a **CARLOS MANUEL RIVERA PEREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.052.671, en el cargo Subdirector Administrativo, Código 068, Grado 07, asignado a la Subdirección de Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

**PARAGRAFO:** El empleado encargado, continuará ejerciendo las funciones de su empleo, y una vez sea provisto, cesará en el ejercicio de las funciones del encargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al señor **CARLOS MANUEL RIVERA PEREA** el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

*"Por la cual se hace un encargo"*

---

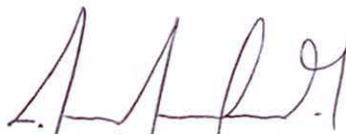
**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la Subdirección Administrativa y Financiera área de Talento Humano, el contenido de la presente Resolución para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el primer (1) día del mes de febrero de 2023.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos,



**JAVIER ANDRÉS BAQUERO MALDONADO**  
Director General (E) UAESP

Elaboró: Jacqueline Farfán Sánchez – Profesional Universitario – TH - SAF  
Revisó: Karen Niño Ramírez – Profesional Especializado SAF  
Aprobó: Javier Andrés Baquero Maldonado – Director General (E)